



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° CU-062- 2026-UNSAAC/

Cusco, 06 de febrero de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO el oficio N° D-080-2026-FIEEEIM-UNSAAC registrado con el expediente N° 26004276 presentado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, solicitando la modificación de la **DIRECTIVA PARA SUPLENCIA Y ENCARGO DE PUESTO Y DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC** y;

CONSIDERANDO:

Que, con resolución N° CU-175-2020-UNSAAC de 21 de mayo de 2020 se aprobó la Directiva para Suplencia y Encargo de Puesto y de Funciones de los Órganos Académicos y Administrativos de la UNSAAC;

Que mediante Oficio N° D-080-2026-FIEEEIM-UNSAAC de 21 de enero de 2026, el Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano de la FIEEEIM, solicita la modificación del ítem 1.4 del ítem 1° de la referida Directiva, respecto al párrafo que DICE: *Ante impedimento o por falta de órgano colegiado de gobierno de la Facultad, asume el docente ordinario principal, con grado de doctor, más antiguo en la categoría. DEBE DECIR: Ante impedimento o por falta de órgano colegiado de gobierno de la Facultad, asume el docente ordinario principal, con grado de doctor o maestro en la especialidad, más antiguo en la categoría.* Petición que sustenta en el artículo 69° de la Ley Universitaria.

Que, el numeral 69.3 del artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que es requisito para ser Decano, tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional;

Que la Directiva para suplencia y encargo de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC establece en su numeral 1.4 lo siguiente:

*"En caso de vacancia del cargo de Decano por alguna de las causales reguladas por el artículo 76° de la Ley N° 30220, el cargo, es asumido por el docente ordinario de mayor antigüedad en la categoría de principal, con grado de doctor o maestro en su especialidad, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 30220, integrante titular del Consejo de Facultad correspondiente. Así sucesivamente. **Ante impedimento o por falta de órgano colegiado de gobierno de la Facultad, asume el docente ordinario principal con grado de doctor, más antiguo en la categoría**"* (el resaltado es nuestro)

Que, revisado el último párrafo de dicha regulación, es evidente que se aleja injustificadamente de lo previsto en el numeral 69.3 del artículo 69° de la Ley Universitaria N° 30220, por lo que, para mantener la coherencia y uniformidad en los casos de suplencia del Decano, debe agregarse el término (...) o grado de maestro en la especialidad.

Que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 64-2026-DAJ-UNSAAC de 29 de enero de 2026, opina que es procedente la modificación del sub numeral 1.4. del numeral 1 de la Directiva para suplencia y encargo de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del día 4 de febrero de 2026, aprobó por mayoría la modificación de numeral 1.4 del numeral 1 de la Directiva para suplencia y encargo

de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC, debiendo emitir la respectiva resolución;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220 Ley Universitaria y Estatuto de la UNSAAC;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR parcialmente el sub numeral 1.4. del numeral 1 de la Directiva para Suplencia y Encargo de Puesto y de Funciones de los Órganos Académicos y Administrativos de la UNSAAC, quedando redactado con el siguiente texto:

V.- NORMAS ESPECIFICAS.

1.- SUPLENCIA DE ÓRGANO DE GOBIERNO UNIVERSITARIO UNIPERSONAL.
(...)

1.4.- "En caso de vacancia del cargo de Decano por alguna de las causales reguladas por el artículo 76° de la Ley N° 30220, el cargo, es asumido por el docente ordinario de mayor antigüedad en la categoría de principal, con grado de doctor o maestro en su especialidad, de acuerdo al artículo 69° de la Ley N° 30220, integrante titular del Consejo de Facultad correspondiente. Así sucesivamente. Ante impedimento o por falta de órgano colegiado de gobierno de la Facultad, asume el docente ordinario principal con grado de doctor o maestro en la especialidad, más antiguo en la categoría"

SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos del numeral 1 y ratificar la Directiva para suplencia y encargo de puesto y de funciones de los órganos académicos y administrativos de la UNSAAC aprobado con resolución N° CU-175-2020-UNSAAC de 21 de mayo de 2020.

CUARTO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Signature]
.....
Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.-OPP.-DAJ.-DIGA.-URH.-SUB.U EyP.-UM.- FACULTADES.-DPTOS ACADEMICOS.- ESCUELAS PROFESIONALES.- OTI.-URC.-UPR.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO SG:ECU/MMVZ

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

[Signature]
.....

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)